

administración autonómica**DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018, de modificación del convenio colectivo y del acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, aprobado por la comisión negociadora y ratificado por el Órgano de Gobierno del Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2018, presentado por medios electrónicos a través del Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo (REGCON) con fecha 17/01/2019, por don Rubén Martínez García, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Acuerdo, integrada por representantes del Ayuntamiento de Pedro Muñoz y por parte social a través de los representantes sindicales; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo

Esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo sus códigos 13000922011997 y 13080022131999 respectivamente, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El Director Provincial, P.S. El Secretario Provincial, (artículo 14 Decreto 81/2015, de 14 julio), Fernando Acebrón Antón.

**ACUERDO DE CONDICIONES SOCIALES PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL
DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ**

El Acuerdo Marco y Convenio Colectivo que regula las condiciones laborales de los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, datan de finales de los años 90, habiendo sido denunciados, por Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de septiembre de 2005.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En esta tesitura, teniendo en cuenta todos los cambios legislativos que se han producido, y hasta la culminación de un nuevo Convenio Colectivo y Acuerdo Marco, devienen inaplicable numerosos artículos de ambos textos, como es el caso del artículo 47, que regulaba la jubilación anticipada, existiendo un desfase tanto de la normativa recogida, como de los requisitos exigidos a los empleados públicos que pretenden acceder a la misma

A todo ello, cabe añadir que las edades de referencia han quedado vacías de contenido, con la reforma del Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Asimismo, los máximos económicos establecidos en el artículo 47, como premios por jubilación, hasta un total de 12 mensualidades, y las limitaciones del Real Decreto 20/2012 de 13 de julio, para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, conlleva a la inviabilidad de lo acordado en otro contexto temporal.

Con los cambios sustanciales producidos en el contexto social actual, es preciso revisar las cláusulas establecidas en esta materia en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, con una regulación homogénea y conjunta que abarque tanto al personal funcionario como al personal laboral, adaptándose a la realidad social actual.

Por todo ello, se eleva a la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz, la siguiente propuesta de acuerdo sobre Condiciones Sociales del Personal Funcionario y Laboral:

1.- Jubilación anticipada.

Los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz que opten por la jubilación anticipada voluntaria, cuando tenga una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso, conforme a la Ley General de la Seguridad Social y siempre que exista disminución en el importe de la pensión, tendrán derecho a percibir tres mensualidades íntegras, por cada año que reste a la edad ordinaria de jubilación y con un máximo de 9 mensualidades.

Para que sea de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores, se requerirá que el/la empleado/a solicitante haya prestado servicios en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz durante un período mínimo de seis años, y en el caso de personal laboral que su contrato sea a jornada completa.

Se deberá solicitar, antes del día 15 de noviembre del año anterior al que tenga previsto acogerse al mismo, así como la fecha de efectos concreta.

Si algún empleado/a público presentase su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la misma será atendida con cargo al presupuesto del año siguiente.

En ningún caso se abonará a aquellos empleados/as que opten por la prolongación en el servicio activo, una vez alcanzada la edad legal de jubilación exigida.

2.- Jubilación parcial personal laboral.

Los empleados públicos acogidos a este supuesto no tendrán derecho a percibir el incentivo por jubilación anticipada.

Los requisitos que deberán reunir los/las empleados/as laborales, que quieran acceder a la jubilación parcial, serán los siguientes:

Deberán estar contratados a jornada completa.

Antigüedad en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz de al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial.

Se celebrará simultáneamente un contrato de relevo, que deberá tener una duración al menos del tiempo que le quede al jubilado parcial para su jubilación ordinaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Que la reducción de la jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de 25% y un máximo de un 50%.

Acreditar, en el momento del hecho causante, un periodo de cotización mínimo exigido en las normas reguladoras de la Seguridad Social.

El/la trabajador/a jubilado parcial mantendrá su grupo profesional y puesto de trabajo, suscribiendo un contrato con la Administración a tiempo parcial por la jornada pactada entre ambas partes, dentro del margen establecido en la normativa reguladora de la jubilación parcial.

Se deberá de adoptar acuerdo de realización de la jornada derivada del contrato a tiempo parcial, que en la medida de lo posible será realizada, en jornada completa y de forma continuada dentro de cada año natural.

Respecto a la contratación del relevista:

Deberá estar en situación de desempleo o ser un/a trabajador/a del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz con contrato de duración determinada.

Su contrato tendrá una duración igual al tiempo que le falte al jubilado parcial para cumplir la edad de jubilación ordinaria.

Su jornada será igual a la reducción de jornada del trabajador/a sustituido/a.

El sistema de selección respetará los principios constitucionales de acceso al empleo público, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el punto primero.

Plazo de solicitud: la solicitud del trabajador/a deberá de presentarse al menos con cuatro meses de antelación, a la misma acompañará la vida laboral, así, como informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste que reúne los requisitos para acceder a este tipo de jubilación y la fecha en la que el trabajador alcanzaría la jubilación ordinaria.

En Pedro Muñoz, 12 de noviembre de 2018.

Firmas ilegibles.

Anuncio número 306

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.